



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1718

RADICADO N° 2018-00295-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Consecutivo No. 1), no fue objetada dentro del término de ley por la parte accionada, y habida cuenta que el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los presupuestos de ley, se resuelve impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por otro lado, atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante respecto de librarse despacho comisorio habrá de requerírsele previo a acceder a ello, a fin de que manifieste el lugar de rodamiento del vehículo a efectos de librarse el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML